



No. 06-019207- -00010-0000

**Clarke, Mo**

Fecha: 2011-08-09 14:36:19

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Tra. 11 PATENTEIYII

Eve: 378 FASENACIONALI

Act. 523 RESPUESTA

Folios: 7

COLOMBIA

P-1918

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES  
E. S. D.

Re: Expediente No. **06.019.207**  
Solicitud de patente a nombre de **NOVARTIS AG**

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **NOVARTIS AG**, domiciliada en Basilea, Suiza, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 5834 notificado por fijación en lista el 01 de abril de 2011, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 990, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 1 – 8 reivindicaciones.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. **Claridad de la Solicitud**

El examinador objeta el título de la solicitud, argumentando que el mismo no la materia objeto de la invención. Con el fin de subsanar esta objeción, el solicitante modifica el título a:

“CEBO GRANULADO PARA EL CONTROL DE MOSCAS CASERAS”

Así mismo, el examinador objeta la claridad de la solicitud argumentando que la descripción no hace referencia a la tecnología anterior conocida mediante una relación bibliográfica. Al respecto, el solicitante quisiera aclararle al examinador que la presente es una solicitud PCT y recordarle, de la manera más respetuosa, lo establecido en el Artículo 27, numeral 1, del Tratado de cooperación en materia de patentes, el cual dice a la letra lo siguiente:

P-1918

*“1) Ninguna legislación nacional dispondrá que la solicitud internacional cumpla, **en cuanto a su forma o contenido**, requisitos diferentes de los establecidos en el presente Tratado y su Reglamento, o requisitos adicionales”*  
(Negrita personal)

Así mismo, el solicitante quisiera recordarle al examinador lo establecido en el numeral 5 de dicho artículo:

*“5) No podrá interpretarse ninguna disposición del presente Tratado ni de su Reglamento en el sentido que limita la libertad de cualquier estado contratante en establecer las condiciones **substantivas** de patentabilidad que desee. En particular, cualquier disposición del presente Tratado y de su Reglamento relativa a la definición del estado anterior de la técnica deberá entenderse exclusivamente a los efectos del procedimiento internacional y, en consecuencia, cuando determine la patentabilidad de la invención que se reivindique en una solicitud internacional, cualquier Estado contratante tendrá libertad para aplicar los criterios de su legislación nacional en cuanto al estado anterior de la técnica y demás condiciones de patentabilidad **que no constituyan exigencias relativas a la forma y al contenido de las solicitudes**”.* (Negrita personal)

Puesto que la solicitud en estudio corresponde a una solicitud PCT en fase nacional en Colombia, la misma se rige de acuerdo a los Artículos de dicho tratado.

Por otro lado, la ausencia de las referencias bibliográficas no imposibilita al experto medio en la materia para que pueda llevar a cabo la invención como se describe y reclama. Más aún, la ausencia de dichas referencias no hace que la solicitud sea ilegible o incomprensible, como claramente lo evidencia el hecho que el examinador pudo realizar un estudio de novedad y altura inventiva sin inconvenientes.

En vista de lo anterior, el solicitante le pide respetuosamente al examinador retirar su objeción a la claridad de la solicitud en base a la ausencia de bibliografía dentro del cuerpo de la descripción.

Por otro lado, el examinador insiste en objetar la suficiencia de la descripción, argumentando que la misma no presenta ensayos o pruebas que sustenten las ventajas establecidas por el solicitante, a saber, menor higroscopicidad y mayor vida útil. Al respecto, el solicitante quisiera anotar que el artículo 28, literal c), solo exige *“una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, **exponiendo las diferencias***

y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior;”(Resaltado fuera del texto).

Como se puede observar, la descripción en las páginas 2 y 3 **expone** claramente cuáles son las diferencias y eventuales ventajas de la invención, tal y como lo exige la norma citada. Por lo tanto, requerirle al solicitante que presente pruebas que demuestren dichas diferencias y eventuales ventajas no está debidamente sustentado por la norma, por lo que va en contra de la misma. En vista de lo anterior, el solicitante respetuosamente le pide al examinador retirar su objeción a la suficiencia de la invención.

### 3. Nivel Inventivo

El examinador objeta la altura inventiva de las reivindicaciones 1 - 9 del capítulo reivindicatorio presentado originalmente, a la luz de lo divulgado por las anterioridades US 4.855.133 (en adelante D1) y US 2001/0046986 (en adelante D2). El examinador argumenta que *“La diferencia encontrada entre los componentes del cebo granulado de esta solicitud, con los componentes del granulado de D1, radica en el tipo de insecticida utilizado en la formulación. No obstante, el documento D1 ya había divulgado un granulado para el control de moscas, con el mismo tamaño de partícula y con la misma combinación y proporción de componentes que constituyen el cebo de esta solicitud”*. Luego, el examinador establece que puesto que la anterioridad D2 ya divulgaba composiciones para el control de moscas que comprenden tiametoxam o imadocloprid, los cuales resultan ser mucho más activos que los insecticidas comúnmente empleados en el control de moscas.

Por lo tanto, concluye el examinador, el experto medio en la materia combinaría las enseñanzas de la anterioridad D1 con las de la anterioridad D2 para llegar de manera obvia a la materia objeto de la presente solicitud. Al respecto, el solicitante quisiera hacer los siguientes comentarios.

La presente invención se relaciona con una composición granulada nueva y mejorada de un compuesto activo conocido, la cual incluye un parámetro específico relacionado con el tamaño de granulación. Una de las principales ventajas de dichos nuevos gránulos relativa a las formas granuladas anteriores se menciona en la solicitud, en la página 2, párrafo 5, a saber:

*“Tradicionalmente, los gránulos pesticidas son formulados en base mineral o celulosa, tal como arcilla, tierra de diatomáceas, sílice, mazorca de maíz, hollejo de cacahuate, papel o azúcar. Estos materiales tienden a ser hidrofílicos o higroscópicos, lo cual no solo provoca fácilmente la formación de grumos en los recipientes de empaque una vez abiertos, sino que también induce la degradación química, la cual reduce su vida útil. Por lo tanto, se requiere una composición*

*que no solo esté esencialmente libre de agua sino también sea suficientemente hidrofóbica para sobrellevar una larga vida de anaquel.”*

Como se puede observar, las nuevas formulaciones son menos higroscópicas y por lo tanto no tienden a formar terrones. Además, las nuevas composiciones tienen una mayor estabilidad contra la degradación. En suma, las composiciones reclamadas proporcionan un manejo más fácil al consumidor, o sea, por ejemplo la vida útil de producto es mayor y, si se usa, la eficacia del producto contra las moscas es mayor.

La anterioridad D1 tiene que ver con cebos que comprenden compuestos activos no relacionados estructuralmente; no se enseña ni sugiere un neonicotinoide ni mucho menos el tiametoxam. Además, aunque se menciona un tamaño de partícula deseado, el documento guarda silencio respecto a una limitación relacionada con la distribución de tamaños. En este respecto, por favor note que un tamaño de partícula promedio significa una distribución de tamaño de tipo Gauss con un máximo en el valor dado. La presencia de partículas más pequeñas que el tamaño promedio no se excluye en el documento del arte previo. Sin embargo, se ha encontrado que es beneficioso de acuerdo con la presente invención excluir las partículas más pequeñas que 0,63 mm con el fin de incrementar la vida en anaquel, previniendo la formación de terrones y la eficacia total. Por lo tanto, la patente de Estados Unidos claramente no hace obvia las composiciones de cebo reclamadas, especialmente porque no hay sugerencia alguna en D1 que proporcione composiciones que tienen el ingrediente activo específico o el tamaño de gránulo y la distribución de tamaño de gránulo con el fin de proveer cebos mejorados que tienen las ventajas que se mencionan arriba.

Por su parte, la anterioridad D2 no subsana las deficiencias de la anterioridad D1 ya que, si bien menciona los neonicotinoides incluyendo el tiametoxam para el control de moscas, dicha anterioridad se enfoca en compuestos neonicotinoides completamente diferentes y no enseña ni sugiere formulaciones de cebos a base de neonicotinoides, por lo que el técnico con habilidad en la materia no podría basarse en D2 para derivar la presente solicitud. Por último, D2 no hace mención alguna al tamaño de partícula o a la distribución del tamaño de partícula.

En vista de lo anterior, es claro que la combinación de las anterioridades D1 y D2 no es obvia para el experto medio en la materia al momento de desarrollar la invención. Por lo tanto, el solicitante respetuosamente le pide al examinador que no se enfoque solamente en el “Como” y el “Que”, sino que también se pregunte “Por qué”, ¿Por qué combinaría el experto medio en la materia las anterioridades D1 y D2 al momento de desarrollar la presente invención? Como se puede observar de los argumentos anteriores, ni la anterioridad D1 ni la anterioridad D2

## **Clarke, Modet & Cº**

COLOMBIA

5

enseñan o sugieren la combinación de características de la presente solicitud, tales como el uso de tiametoxam en formulaciones granuladas de cebo para moscas, ni la importancia del tamaño de partícula del cebo para moscas, ni mucho menos que mantener una distribución específica del tamaño de partícula le confiere al producto una baja higroscopicidad y una resistencia a formar terrones, mejorando la estabilidad del almacenamiento del producto y, por ende, su vida útil.

La presente invención va más allá de simplemente agregarle tiametoxam a las formulaciones de D1, la presente invención busca una forma sencilla de mejorar la estabilidad, efectividad y vida útil del producto sin necesidad de agregarle compuestos adicionales. Ni D1 ni D2 enseñan o sugieren un método para mejorar la vida útil, la eficiencia y la estabilidad de almacenamiento de una formulación granulada para el control de moscas. Por lo tanto, la presente solicitud no resulta obvia a partir de la simple combinación de las anterioridades D1 y D2.

En resumen, me permito decir que gracias a las modificaciones expuestas en el punto 1 de este memorial y los argumentos anteriormente mencionados, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y nivel inventivo respecto a las composiciones expuestas en el capítulo reivindicatorio adjunto. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

CC. 41.654.882 de Bogotá

TP 20824

Cód. 008

CHR/srr

## REIVINDICACIONES

1. Un cebo granulado para el control de moscas caseras al interior de casas y establos, depósitos de alimento e instalaciones sanitarias caracterizado porque comprende  
 un agente para el control de insectos, el cual es tiametoxam, en una proporción de 0,01 por ciento a 5 por ciento;  
 uno o más cebos, seleccionados del grupo que consiste de muscalure, hexalure, medlure, vanilina, terpineol, farnesol, geraniol, feniletanol y cis-9-tricoseno en una proporción de 0,001 por ciento a 0,5 por ciento;  
 uno o más alimentos, seleccionados del grupo que consiste de lactosa, maltosa y glucosa en una proporción superior a 0 por ciento y hasta 25 por ciento; y  
 uno o más materiales de relleno, seleccionados del grupo que consiste de sacarosa, fructofurana y glucopirana, en una proporción superior a 0 por ciento y hasta 90 por ciento; cada uno relativo al peso de la composición; y  
 en donde el tamaño del granulado esta entre 1 y 5 mm y la cantidad de partículas menor a 0,63 mm es inferior al 5%.
2. Un cebo granulado de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque comprende uno o más constituyentes adicionales seleccionados de un constituyente amargo, un tinte, un estabilizador estructural y un ténsido.
3. Un cebo granulado de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizado porque comprende, como constituyentes adicionales un constituyente amargo, un tinte, un estabilizador estructural y un ténsido.
4. Un cebo granulado de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizado porque el agente para el control de insectos es tiametoxam; el cebo es cis-9-tricoseno; el alimento es lactosa, y el material de relleno es sacarosa.
5. Un cebo granulado de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 2 a 4, caracterizado porque el agente para el control de insectos es tiametoxam; el cebo es cis-9-tricoseno; el alimento es lactosa; el material de relleno es sacarosa; el constituyente amargo es benzoato de denatonio; el tinte es 2-((4 - cloro -2 - nitrofenil) azo) -N- (2 - metoxifenil) -3 - oxobutiramida; el estabilizador estructural es maltodextrina y el ténsido es un ténsido a base de homo o copolímeros de polivinilpirrolidona.
6. Un cebo granulado de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, caracterizado porque el agente para el control de insectos esta presente en una proporción de 0,1 por ciento a 2 por ciento.

7. Un cebo granulado de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 2 a 6, caracterizado porque el agente para el control de insectos en la composición esta presente en una proporción de 0,01 por ciento a 5 por ciento, el cebo en una proporción de 0,001 por ciento a 0,5 por ciento, el alimento en una proporción superior al 0 por ciento y hasta 25 por ciento, el material de relleno en una proporción superior al 0 por ciento y hasta 90 por ciento, el constituyente amargo en una proporción superior al 0 por ciento y hasta 0,1 por ciento, el tinte del cebo en una proporción superior a 0 por ciento y hasta 1 por ciento, el estabilizador estructural en una proporción superior a 0 por ciento y hasta 25 por ciento, y el ténsido en una proporción superior a 0 por ciento y hasta 0,1 por ciento del peso de la composición.
8. Un cebo granulado de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 2 a 6, caracterizado porque el agente para el control de insectos en la composición esta presente en una proporción de 0,5 por ciento a 1,5 por ciento, el cebo en una proporción de 0,05 por ciento a 0,15 por ciento, el alimento en una proporción superior al 0 por ciento y hasta 10 por ciento, el material de relleno en una proporción superior al 0 por ciento y hasta 80 por ciento, el constituyente amargo en una proporción superior al 0 por ciento y hasta 0,005 por ciento, el tinte del cebo en una proporción superior a 0 por ciento y hasta 0,1 por ciento, el estabilizador estructural en una proporción superior a 0 por ciento y hasta 10 por ciento, y el ténsido en una proporción superior a 0 por ciento y hasta 0,05 por ciento del peso de la composición.